

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
"SANEAMIENTO SANITARIO DE LA  
LOCALIDAD DE LAS QUEMAS COMUNA DE  
FUTRONO".**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 012**

**VALDIVIA, 30 ENE 2017**

**VISTOS:**

1. La carta s/n ingresada con fecha 17 de enero de 2017 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Claudio Lavado Castro, en representación de la Ilustre Municipalidad de Futrono (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Saneamiento Sanitario de la Localidad de Las Quemadas comuna de Futrono" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de enero de 2017, el señor Claudio Lavado Castro, en representación de La Ilustre Municipalidad de Futrono consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Saneamiento Sanitario de la Localidad de Las Quemadas comuna de Futrono". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

**COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

- 1.1 El desarrollo de los elementos necesarios para abastecer de infraestructura sanitaria, por medio de una red de Agua Potable abastecida por un pozo profundo y Fosas Sépticas a cada vivienda de la localidad de Las Quemadas.
  - 1.2 El abastecimiento de agua se realizará para un total de 25 viviendas totalizando un máximo de 111 habitantes beneficiados.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Saneamiento Sanitario de la Localidad de Las Quemadas comuna de Futrono" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
  - 3.1 Literal o.1), que preceptúa que deberán someterse al SEIA los "*Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes*".
  - 3.2 Literal o.3) que preceptúa que deberán someterse al SEIA los "*Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes*".
  - 3.3 Literal o.4), que preceptúa que deberán someterse al SEIA los "*Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes*".
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Saneamiento Sanitario de la Localidad de Las Quemadas comuna de Futrono" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto contempla implementar un sistema de saneamiento consistente en fosas sépticas para cada vivienda, no contemplando una red de alcantarillado por lo que lo señalado en este literal no les es aplicable.
  - 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.3) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La localidad de Las Quemadas posee un total de 75 habitantes y se estima que al año 2036 la localidad contará con un total de 111

habitantes, lo cual es inferior a la cantidad de 10.000 habitantes señalados en el literal de análisis, por lo que éste no es aplicable.

- 4.3** Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.4) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas de origen domiciliario será individual para cada vivienda, no contemplando la construcción de una planta que de tratamiento de aguas servidas por lo que este literal no les es aplicable.

- 5.** Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

- 1.** Que, el Proyecto "Saneamiento Sanitario de la Localidad de Las Quemadas comuna de Futrono", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
- 2.** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Lavado Castro, en representación de la Ilustre Municipalidad de Futrono, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.** En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Claudio Aguirre Ramírez**  
**Director Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

  
COC/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Claudio Lavado Castro, en representación de la Ilustre Municipalidad de Futrono.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Saneamiento Sanitario de la Localidad de Las Quemadas comuna de Futrono".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.

